.Año V Franqueo concertado Núm. 238

El Distrito Universitario

SEMANARIO DE PRIMERA ENSEÑANZA

REDACCION Y ADMINISTRACION
En León, Bayón, 8
En Oviedo, Quintana, 17, 2.º izqda.

León 16 de Diciembre de 1907

Precios de suscripción
Un año 6 pesetas y un semestre 3

LA REFORMA de la Inspección

Desmedrada y raquítica es la reforma que en la Inspección acaba de hacer el Sr. Rodríguez San Pedro. Había dicho repetidas veces el actual Ministro de Instrucción que el progreso de la enseñanza dependía de que las escuelas estuvieran bien inspeccionadas. Aparte de que á tal progreso contribuyen, con la Inspección, otros muchos factores, no habrá nadie, por cándido que sea, que entienda que tal reforma es proporcionada á los fines que aquel persigue. ¿Creerá el buen señor que el aumento de diez subinspectores va á terminar para siempre con el analfabetismo y que va á ser ya todo bienandanza en la enseñanza primaria? ¿Es que van á surgir como por encanto, al conjuro mágico de esos diez modestos funcionarios con 2.000 pesetas, sanos y confortables locales que atraigan los niños á las escuelas y sustituyan á los indecentes cuchitriles donde hoy están instaladas en su inmensa mayoría y que nos afrentan ante el mundo culto? ¿Es que van á crearse ellas solas las muchas escuelas que nos hacen falta? ¿Es que los maestros ya no tienen por qué preocuparse de su estómago y que, por estar un poco más vigilados, van á convertirse en héroes, consagrando con entusiasmo toda su actividad á la enseñanza para ganar un sueldo de cuatro ó cinco reales diarios?

A fuer de sinceros hemos de decir, sin embargo, que la reforma no nos parece tan mala como esperábamos del Sr. Rodríguez San Pedro. Sí es verdad que el art. 14, según está *montada* la política en España, hará claudicar á más de un Inspector que, entre un traslado ó complacer al cacique, obtará por lo último; si es cierto que el art. 40 abre un portillo en la enseñanza que debiera estar cerrado á cal y canto. Pero aparte de que estos y otros defectos pueden ser fácilmente subsanados modificando el decreto, nadie que estudie la reforma sin apasionamiento, dejará de reconocer que representa un progreso, y grande, en esta importante institución, ya que cierra definitivamente la puerta al favoritismo. Y esto no es poco. Claro es que para eleminar del Cuerpo algún que otro Inspector inepto, hubiera sido conveniente someter á los actuales á determinadas pruebas, lo que hubieran visto con agrado la mayoría de ellos; pero es preferible mil veces al *statu quo* el que se los confirme en sus cargos y que en lo sucesivo se ingrese en el Cuerpo por oposición.

Ven algunos exceso de atribuciones en las que conceden á los Inspectores los arts. 29, 30 y 33; pero nosotros les concederiamos aún más, aunque no sin antes licenciar ocho ó diez *frescos* que rebajan el cargo y á quienes todo el mundo señala con el dedo.

Hace muchos años que toda la prensa profesional viene pidiendo la supresión de las Juntas locales, sustituyéndolas por Inspectores técnicos. El combatir ahora, en la forma que viene haciéndose, los arts. 29, 30 y 33 citados, nos parece una inconsecuencia y que de ese modo se labora consciente ó inconscientemente por la derogación del decreto, lo que constituiría una verdadera desdicha para la enseñanza.

Con la reforma modificada, podemos llegar, dentro de algunos años, á tener un Cuerpo de Inspectores verdad; con la derogación del decreto volvemos al deplorable sistema actual de elegirlos, y la prensa seguirá lamentándose de que no tengan ni prestigio ni aptitudes ni la autoridad que requiere un cargo tan importante. Y la responsabilidad será de la prensa misma que rechaza una reforma, que mejora notablemente lo actual, á pretesto de que no es perfecta. En esta campaña de la prensa profesional, que siempre ha dado pruebas de sensatez y de un excelente criterio, vemos algo de apasionamiento y mucho de prevención hacia los actuales Inspectores. Y campañas así, sobre no favorecer la enseñanza, ahondan diferencias y establecen antagonismo entre colectividades del Magisterio que siempre debieran estar unidas.

OFICIAL

Real decreto creando una Junta denominada «Junta Central de primera enseñanza»

Señor: Es tán notorio y unánime el anhelo de que se mejore la instrucción pública, y sobre todo la primera enseñanza, base insustituíble para la formación de ciudadanos capacitados para la vida y útiles á la patria, que ello excusa todo encarecimiento.

Por otra parte, la reforma de los organismos locales, acometida en el sentido de que Municipios, provincias y comarcas puedan dar expansión á sus condiciones más caracteríscas con la variedad de matices que necesariamente ha de distinguirlas, hace hoy más necesaria que lo fué nunca la ordenación de todas esas actividades diversas, de modo tal que, respetando la originalidad de cada una, todas se inspiren en el propio servicio del interés público, y todas sirvan el supremo de la total cultura nacional.

La pródiga fecundidad de disposiciones legislativas en este ramo de la Administración, revelaría exuberancia y robusted si obedeciese á un pensamiento generador y constante en sus grandes líneas, al menos; pero el complicado repertorio de leyes, decretos y Reales órdenes, en relación con la enseñanza, no es, desgraciadamente, sino expresión tumultuosa de conceptos individuales sobre problemas de instrucción pública, vistos y analizados en períodos diversos y á través de temperamentos diferentes, cuando no contradictorios; de donde ha resultado la superposición de esfuerzos personales sin trabación ni método lo que debiera ser una colaboración nacional, permanente, concertada y en resultados de armonía.

Este es el problema más grave que viene ofreciéndose hace años á la resolución de los Ministros de Instrucción pública y Bellas Artes, y que ha inducido á unos á cierta parquedad en la legislación, y á otros al exceso de la misma, inspirados, sin duda, en el noble y patriótico deseo de establecer planes totales de gran amplitud en la enseñanza; pero si aquéllos se han limitado á ser espectadores de tan lamentable desconcierto, los segundos han contribuído, contra su deseo, á acrecentarlo; y ni unos ni otros han logrado solucionar las considerables dificultades con que forzosamente se tropieza.

El estudio de tan ardua cuestión induce á afirmar, sin embargo, que si la opinión general en nuestro país, por falta de determinaciones razonadas y de orientación definida, no puede ser aún certera inspiradora de los Ministros de Instrucción pública, es indispensable suplirlo con el auxilio y cooperación de una entidad técnica y competente que dé fijeza á las iniciativas ministeriales é impulso definido á su accion de gobierno, y que sea una especie de regulador permanente que mantenga viva la orientación de la enseñanza, á pesar del cambio y remudación de las personas que sean llamadas á gobernarla y dirigirla en su más alta esfera.

Hemos llegado, pues, á la conclusión de que en el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, constituído por elementos de orden administrativo, competentes en las cuestiones que le son peculiares, pero que ni pueden ni deben rebasar la acción que les es propia, se hace necesario el funcionamiento de una Junta ó Comisión conocedora de las aspiraciones de los Cuerpos docentes y de los problemas todos relacionados con la primera enseñanza, que tenga el doble objeto de auxiliar al Ministro en la preparación de sus funciones legislativas y en cuanto al régimen de esa enseñanza se refiera: una Junta de reducido número de vocales, con representaciones del Magisterio y de otros elementos interesados en la integral educación popular, para que sin menoscabo de las altas funciones que al Consejo de Instrucción pública competen, pueda consagrarse activa y permanentemente á la misión que para bien de la enseñanza primaria se le encomienda, la cual, por su complejidad é importancia, ha de ser objeto de un régimen singular que debe irse concretando y definiendo cada día con más independientes y determinados caracteres.

El nombramiento de esta Junta ha sido objeto de especial estudio, porque del acierto de su designación depende la permanencia y lo fructuoso de su vida.

No podía reclutarse entre los elementos de la política militante, porque no sólo es necesario garantizar su neutralidad y sustraerla á toda prevención y sospecha de parcial, sino hacerla compatible en cada momento con la alta dirección que al Ministerio corresponde; tampoco podía estar constituída exclusivamente de elementos profesionales, porque en éstos es ocasionada á prevalecer con exceso el espíritu de clase, por noble y legítimo que sea, mostrándose contrario á toda transformación que quebrante las costumbres y los hábitos adquiridos en la práctica de la enseñanza; ni podía esta Junta formarse tan sólo con personas de varia y general cultura porque los asuntos técnicos que han de encomendársele reclaman alguna espicificación de los conocimientos. Por tanto, esta Junta debe ser, como se propone, una ponderación de capacidades, por la cual se garanticeñ conjuntamente la competencia y la amplitud en el juicio, así como la neutralidad en la acción.

Pero esta Junta, que con el Ministro determina la orientación superior de la enseñanza, se propone que funcione, para mayor garantía de sus aciertos, asesorada por dos Comisiones exclusivamente técnicas, que sean sus constantes colaboradoras, en las cuales el Magisterio de las Escuelas Normales y de primera enseñanza tengan su más genuina y completa representación. Con esto el Profesorado primario logrará la aproximación deseada al Ministerio, así como la atención que es debida á sus capacidades superiores, no sólo para el mayor acierto de la resolución de estos problemas, sino como muestra de consideración y respeto, al que corresponderá, sin duda, por gratitud y estímulo, el adelanto y la dignificación del Profesorado primario.

Y una vez así constituída la Junta, no se le encomienda sólo la fría y enojosa labor administrativa que amengua los fervores docentes y desalienta el espíritu, sino que se reclaman su actividad y su inteligencia para fines tan altos como los que se encaminan á juzgar los trabajos técnicos del Profesorado, á robustecer su competencia, á ampliar su cultura, á purificar su vocación, á despertar en la conciencia pública el verdadero concepto educativo de la enseñanza, inmensa labor ética tan distinta del rudo aprendizaje rutinario é inexpresivo á que por lo general se limitan los actuales procedimientos; formar ciudadanos de voluntad enérgica, dignos de un país libre y culto, y á despertar, en fin, en las clases populares aquellos sentimientos morales y patrióticos que son el fundamento espiritual de las nacionalidades, y por tanto, la más fundada esperanza para dignificar y engrandecer nuestra amada Patria.

Fundado en estas consideraciones, y de acuerdo con el Consejo de Ministros, el que suscribe tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 12 de noviembre de 1907. —Señor: A L. R. P. de V. M., Faustino Rodríguez San Pedro.

REAL DECRETO

En atención á las razones expuestas por el Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, á propuesta del mismo, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º En el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes se crea una Junta denominada Junta Central de primera enseñanza, que tiene el doble objeto de proponer al Ministro lo que juzgue conveniente para dar uniformidad y orientación á cuanto se legisle en materias de primera enseñanza, y de velar por el recto funcionamiento de las Juntas provinciales y locales de Instrucción pública.

Art. 2.º Esta Junta tendrá los deberes y atribuciones siguientes:

Primero. Llamar la atención del Ministro sobre las diversas disposiciones que reguien cualquier organismo ó función de la enseñanza primaria que consideren deban ser objeto de reforma, proponiendo la adopción de aquellas medidas que juzgue necesarias para perfecionar y fomentar la educación popular, á fin de que se guarde la debida continuidad en los trabajos legislativos ó reglamentarios y sus derivaciones, y cuidando de que se lleve la conveniente dotación en los presupuestos para que los servicios puedan acomodarse á las disposiciones que las rijan ó hayan de regir.

Segundo. Emitir los informes que el Ministro considere conveniente pedirle sobre las disposiciones de carácter general y orgánico referentes á primera enseñanza, tanto en el orden administrativo como en el pedagógico que se hallen establecidos ó se proyecten.

Tercero. Señalar el criterio á que haya de acomodarse la marcha de la enseñanza primaria y la orientación que al efecto convenga señalar á su Profesorado, en cuanto se refiera á la educación general, inspirándose en fines éticos y de amor á la Patria.

Cuarto. Serán también funciones de la Junta organizar y velar el funcionamiento de las instituciones coescolares, misiones y conferencias pedagógicas, bibliotecas populares y circulantes, cajas de ahorros infantiles, ensayos de experimentación agrícola, paseos escolares, cantinas, colonias veraniegas, excursiones, y, en suma, todo cuanto contribuya á completar y dar realce á los trabajos de las Escuelas.

Quinto. Fomentar y dirigir los trabajos *post-escolares* y los de extensión universitaria ú otros semejantes, en cuanto á primera enseñanza se refieran.

Sexto. Velar por la organización y recto funcionamiento de las Juntas provinciales de Instrucción pública, dirimir las dificultades que surjan en su seno, especialmente cuando haya en ellas disentimientos importantes ó cuando alguno de sus miembros formule sobre cualquier asunto alza-

da ó voto particular, reclamando la intervención de la Central.

Séptimo. Oir á las Juntas provinciales y locales cuando se crean lesionados en sus derechos y atribuciones, y proponer en cada caso al Ministerio la solución que estime procedente.

Octavo. Ejercer funciones de alta inspección cerca de las mismas Juntas para que cumplan con los deberes que las disposiciones vigentes les imponen y respondan fielmente al espíritu que las informa, proponiendo al Ministerio las recompensas ó correcciones á que se hayan hecho acreedores los Vocales que las constituyen, así como el personal subalterno que las auxilia.

Noveno. Dirigir el funcionamiento de las Comisiones técnicas que hayan de nombrarse en cada provincia para estudiar y calificar los trabajos de carácter profesional que anualmente se encomienden á los maestros y al profesorado de las Escuelas Normales, con el fin de estimular sus aptitudes y de estimular su cultura; y cuidar de que se celebren las fiestas escolares, que en cada año se lleven á cabo por las Juntas provinciales y por las locales en la jurisdicción de cada Ayuntamiento.

Décimo. Informar sobre la concesión de subvenciones para construir edificios escalares, indicando los modelos y tipos á que éstos deben ajustarse, para que dentro de las condiciones de capacidad, higiene y salubridad reunan todas las de orden pedagógico indispensables para el buen régimen de la enseñanza.

Undécimo. Estudiar y oportunamente proponer al Ministro el modo más adecuado de organizar el curso ó grado normal para formar el personal de las Escuelas Normales, así como también todo lo referente á la organización y provisión de las plazas de Profesores y alumnos pensionados, en cuanto se relacione con la primera enseñanza, sin perjuicio siempre de las facultades que correspondan al Real Consejo de Instrucción pública.

Duodécimo. Con el objeto de dar uniformidad y orientación definida y constante á la acción pedagógica de los Inspectores de primera enseñanza, se ocupará la Junta Central de la redacción de todas las instrucciones de carácter técnico que se dirijan á los mismos para el mejor cumplimiento de sus deberes profesionales.

Décimotercero. Indicar el orden de preferencia que convenga guardar respecto de los libros que sirvan para la enseñanza en cada Escuela, teniendo en cuenta los que reporten mayor utilidad, según la provincia ó lugar en que funcionan las Escuelas.

Art. 3.° La Junta Central de primera enseñanza se compondrá de los nueve vocales que á continuación se expresan:

Dos Consejeros de la Sección primera del Consejo de Instrucción pública, nombrados por el Ministro.

Dos Académicos de número, uno de la Lengua y otro de la de Ciencias Morales y políticas, designados, respectivamente, por estas Corporaciones de entre los individuos de su seno que más se hayan consagrado al ramo de Instrucción pública.

De una de las dignidades eclesiásticas de la diócesis de Madrid Alcalá que designe al efecto el Prelado.

De un General ó Jefe del Ejército que haya demostrado su competencia en materias pedagógicas é instrucción cívica, designado por el Ministro de la Guerra.

De un Profesor numerario de la Escuela Normal Central de Maestros y una profesora de igual categoría de la de Maestras, elegidos por los Claustros respectivos.

Del Inspector provincial de la categoría de término.

También formarán parte de la Junta como Vocales natos, con voz y voto, el Subsecretario del Ministerio de Instrucción pública y el Jefe de la Sección de Estadística é Inspección del mismo, siendo en ellos discrecional su asistencia á las sesiones.

El Ministro nombrará presidente de esta Junta á uno de los nueve primeros Vocales que la constituyen.

Un Jefe del Negociado del Ministerio, designado por el Ministro, desempeñará las funciones de Secretario de la Junta.

Art. 4.° La Junta celebrará por lo menos cuatro sesiones ordinarias cada mes y las extraordinarias que sean precisas, exceptuando los meses de julio y Agosto, en que no se reunirá, salvo cuando circunstancias excepcionales lo reclamen.

Los Vocales devengarán por cada sesión á que asistan 15 pesetas en concepto de dietas y 20 el Presidente sin exceder en ningún caso su fotalidad de la cifra consignnda en presupuesto.

El Secretario de la Junta Central de primera enseñanza percibirá, en concepto de gratificación por dietas, la cantidad de 1.000 pesetas anuales.

Se consignará también en presupuesto la cantidad necesaria para gastos de material de la Junta.

Art. 5.° La Junta se constituirá, así que sea nombrada, bajo la presidencia del ministro, y en una de sus primeras sesiones designará la ponencia para la redacción del Reglamento por el cual ha de regirse.

Art. 6,° Los Vocales deberán excusar por escrito su asistencia á las sesiones que celebre la Junta cuando por cualquier motivo no pudieran concurrir á ella, entendiéndose que renuncian al cargo si no lo hiciesen en seis sesiones ordinarias consecutivas. El Subsecretario del Ministerio y el Jefe de la Sección de Estadística é Inspección no necesitarán llenar este requisito.

Art. 7.° Las vacantes que ocurran en la Junta Central de primera enseñanza serán cubiertas en la forma siguiente:

Las de Vocales Consejeros de Instrucción pública, por libre elección del Ministro, y las restantes, conforme á lo instituido en el art. 3.°, comunicándose en este último caso la vacante á las Corporaciones ó Autoridades que deban designar la persona que haya de llenarla.

Art. 8.° Para el cumplimiento de los fines que se la encomiendan, la Junta Central de primera enseñanza podrá abrir las informaciones que crea oportunas, y reclamar por conducto de la Subsecretaría del Ministerio, de las Autoridades y funcionarios públicos, la cooperación que crea necesaria, dentro de las disposiciones legales que deban observarse en cada caso.

Art. 9.° En lo referente á la organización de los trabajos complementarios de la Escuela, aparte de las iniciativas que la Junta Central de primera enseñanza crea pertinentes, se pondrá en relación con las Juntas provinciales y locales de Instrucción pública y con los Patronatos protectores de la enseñanza que han de crearse en los pueblos, á fin de organizar misiones pedagógicas, excursiones de carácter científico, conferencias y todos los trabajos de propaganda convenientes para difundir la cultura y despertar sentimientos de amor hacia ella.

Los funcionarios dependientes del Ministerio de Instrucción pública que formen parte voluntariamente de las misiones pedagógicas y de cualquiera de los trabajos complementarios de la Escuela, no percibirán por ello dietas ni gratificación alguna; pero la continuación fructuosa de tan plausibles actos podrá hacerse constar en sus hojas de servicios como nota honrosa y favorable.

Art. 10. Para hacer efectiva la alta inspección que la Junta Central ha de ejercer sobre las Juntas provinciales de Instrucción pública, examinará con la mayor solicitud las certificaciones que cada trimestre han de remitirle los Secretarios de estas Juntas relativas á las sesiones celebradas y asistencia de los Vocales, y en su consecuencia, propondrá al Ministerio la sustitución de los Vocales electivos que hayan faltado á cinco sesiones consecutivas, incluyendo las extraordinarias y las correcciones á que se hayan hecho acreedores los Vocales que ejerzan cargos públicos en la enseñanza, así como los honores y recompensas que mereciesen los Vocales natos ó electivos que sobresalgan en el cumplimiento de sus obligaciones, ententendiéndose que estas recompensas podrán concederse también á propuesta de las mismas Juntas provinciales.

Queda también facultada la Junta Central para pedir á las provinciales copias certificadas de las sesiones ó cualquiera de ellas que hubiesen celebrado, y cuantos documentos y antecedentes crean necesarios para formar juicio sobre el funcionamiento de estas Juntas.

Art. 11. En cuanto al funcionamiento de las Comisiones técnicas que hayan de crearse en el seno de las Juntas provinciales y locales de Instrucción pública, la Central habrá de promover su constitución con arreglo á las disposiciones que la regulen, y las Comisiones técnicas, una vez constituidas, darán cuenta de ello oficialmente á la Junta Central por medio de las provinciales.

La Junta Central, con la cooperación de las Comisiones auxiliares que se crean á su lado, formulará anualmente los temas de las Memorias técnicas, que han de ser redactadas por los maestros y el Profesorado de las Escuelas Normales en el período de vacaciones caniculares.

Todos los años, en la primera quincena de junio, la Junta Central de primera enseñanza dirigirá oficialmente á las Comisiones técnicas de cada Junta provincial de Instrucción pública los temas de que se ha hecho referencia.

Se clasifican los temas en tres grupos:

1.° Temas para maestros que regenten Escuelas de 2.000 ó más pesetas.

2.° Temas para maestros cuya dotación anual ni llegue á 2.000 pesetas ni sea inferior á 825.

3.° Temas para maestros cuya dotación sea inferior á 825 pesetas anuales.

Los temas propuestos serán cuando menos 20 por cada grupo de los tres que en este artículo se establecen, y los maestros podrán elegir libremente el que les plazca de entre aquellos que á su categoría corresponda.

(*Concluirá*).

***

REAL ORDEN

El Excmo. Sr. Subsecretario de Instrucción pública, comunica á este Rectorado con fecha 26 de noviembre próximo pasado, la siguiente Real orden:

«Vista la instancia elevada á este Ministerio por el Ayuntamiento de Cubillos, solicitando que se rebaje la categoría de sus escuelas, y resultando que Cubillos y su agregado á los efectos de enseñanza, tienen una población inferior á 500 habitantes de derecho y sus escuelas están dotadas con 625 pesetas;

Considerando que el artículo 191 de la ley de Instrucción pública señala la categoría de 500 pesetas de las escuelas de poblaciones de menos de 500 habitantes de derecho:

S. M. el Rey (q. D. G.) se ha servido disponer que se declaren incluidas las escuelas de Cubillos en la relación aprobada por R. O. de 19 de junio último y reducida la categoría á 500 pesetas.»

Lo que trascribo á V. S. para su conocimiento y de la Junta local correspondiente á los efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Oviedo 9 de Diciembre de 1907.—El Rector, Fermín Canella. —Excmo. Sr. Presidente de la Junta provincial de Instrucción pública de León.

(No publicada en la «Gaceta»).

***

Los maestros á quienes afecta la R. O. anterior, deberán presentarse en la Alcaldía para que les sean acreditadas las diligencias del cese, al maestro sustituido y al sustituto con el sueldo de 312'50 pesetas y la nueva posesión con 250.

La maestra deberá cesar en 31 del actual, solicitando antes como excedente las vacantes que se hallan sin anunciar á concurso.

Oposiciones á escuelas

UNIVERSIDAD DE OVIEDO

De conformidad con lo dispuesto en el vigente reglamento de provisión de escuelas, este Rectorado, á propuesta del Consejo universitario, ha nombrado los Tribunales que se expresan para juzgar los ejercicios de oposición á las escuelas anunciadas en la *Gaceta de Madrid* de 12 de julio último.

Escuelas de niños.— Presidente, D. Rogelio Masip, Catedrático del Instituto de Oviedo; Vocales, don Pedro G. Cano y D. Ricardo Mancho, profesores de las Normales de Oviedo y León respectivamente; como maestro, D. Florentino Menéndez, de Gijón y como Sacerdote, D. Herminio Hería; Suplentes, D. Felipe González y D. Emilio Amor.

Escuelas de niñas.— Presidente, D. Cesáreo Martínez, Catedrático de Gijón; Vocales, D.ª Rogelia Arrizabalaga y D.ª Purificación G. de la Mata, profesoras de Oviedo y León; D. Rosendo A. Florez, Canónigo; D.ª María Ezed Eidek, auxiliar de la graduada. Suplentes, don Jesús María Ordóñez y D.ª Encarnación Cuzcurrita.

Maestras aspirantes á las escuelas elementales de niñas dotadas con 825 pesetas.—D.ª Isabel Esteban Zapico, D.ª María Asunción Fernández Valdés, D.ª Sofía Juliana Muñoz Oliva, D.ª María Josefa García Pereira, D.ª Julita Vicario Alonso, D.ª Josefa Asurmendi Suárez, D.ª María Esperanza García Alonso, D.ª María Encarnación González y M. Ponce, D.ª Josefa Fernández Sampedro, D.ª María Rosario Oviedo Piquero, D.ª Aurora Martínez Martínez, D.ª María Mercedes Alvarez Izquierdo, D.ª Elena Sánchez Tamargo, D.ª Daniela Alaiz Aparicio, D.ª Aurea González Monteino, doña María de la Merced Castañón Vegambre, D.ª María Pilar Gallego Catalán, D.ª Mercedes Torre Sevilla, D.ª María Piedad de Dios Hidalgo, D.ª Maximina Regina Mesa Alvarez y D.ª María Martínez Martínez.

Excluida.—D.ª María García Mesonero.

Maestros aspirantes á la escuela superior de niños de Vega de Ribadeo.—D. Jerónimo Alvarez Palacio, don Federico Yudego Albo, D. Pablo Miaja Fernández, D. Emilio González García, D. Guillermo García Alcalde, Don Alejandro Gargallo González de Agüero, D. Juan Francisco del Río Tomás, D. Ramón Valdés González, D. Cesáreo Fernández Moreno, D. Leopoldo de la Torre Fernández, D. Jesús Esteban Morán, D. Fernando Vicario Aguilera, D. Manuel María del Río Regadeseves y D. Celestino Montoto Juárez.

Maestros aspirantes á las escuelas elementales de niños dotadas con 825 pesetas.—D. Antonio Porto Stolle, D. Tomás Villalpando Miguel, don Manuel Suárez Fernández, don Abundio Díaz Burgos, D. Jerónimo Alvarez Palacio, D. Leonardo Campo García, D. Federico Yudego Albo, D. Matías Mier Roiz, D. Jose Antonio Rubio Gutiérrez, D. Eloy Rubio Rubio, D. Emilio González García, D. Guillermo García Alcalde, D. Alejandro Gargallo González de Agüero, D. Enrique Correa Alvarez, D. Juan Francisco del Río Tomás, D. Santiago López Lopez, D. Ramón García Muñiz, D. Cesáreo Fernández Moreno, D. Demetrio Cadenas Gutiérrez, D. Félix Urubayen Guindo, D. Benigno Muñiz González, D. Manuel Labarga Cuenca, D. Cecilio Toral Manjón, D. Manuel Rubio Alvarez, D. Tomás Rey Casado, Rogelio García Valcarce, D. Angel Salve Ribera, D. Andrés Alvarez Osorio, don Adriano Diez Villanueva, D. Jesús Esteban Morán, D. Rudesindo Diaz Baizán, D. Fernando Vicario Aguilera, D. Franco Cadierno Justel, D. Basilio Tejero Velasco, D. Jerónimo Alvarez Palacio, D. Manuel María del Río Regodeseves, D. Celestino Montoto, D. Alfredo González Santos, D. Aureliano Moral Guisado, D. Juan Teófilo Gallego Catalán, C. Julio García Tuñón, D. Francisco Martín Martín, D. Mariano Cuadrado Fuentes, D. Francisco Pedro Sánchez, D. José Alonso Viejo, D. Andrés de Francisco Amigo y D. Pedro Méndez Rodríguez.

Maestros aspirantes á todos las escuelas anunciadas en una sola instancia.—D. Gabriel Bartolomé Herrera, D. Francisco Vazquez Pérez y don Constantino Menéndez Argumosa.

Advertencias.—Los opositores que no tengan completada su documentación, presentarán los justificantes de su capacidad legal antes de dar comienzo á los ejercicios.

Conforme á lo dispuesto, no pueden tomar parte en los ejercicios de escuelas superiores aquellos maestros que no acrediten poseer el título profesional ó la reválida correspondiente á este grado.

Los opositores podrán recusar en el término de diez dias, contados desde la publicación de este anuncio, á cualquiera de los jueces y suplentes cuando las causas estuvieren fundadas en las que reconoce el derecho común, claramente comprobadas.

Oviedo, 7 de diciembre de 1907.

Consulta

¿Obligan á un maestro á que admita en la escuela diurna, niños mayores de doce años cumplidos, y menores de seis?

¿Puede el maestro cobrar á dichos niños lo que tenga por conveniente si los padres no hacen convenio con el maestro?

CONTESTACION

1.° Aunque la enseñanza es obligatoria para los niños comprendidos en la edad de seis á doce años, no quiere esto decir que no puedan asistir á la escuela los que no hayan cumplido los seis años y los que pasen de doce.

El art. 12 del Reglamento provisional de escuelas públicas de 26 de noviembre de 1838, aún vigente, dice: «Para ser admitido el niño deberá tener, por regla general, de seis á trece años. No obstante, las Juntas locales podrán autorizar la admisión de niños mayores ó menores de dicha edad, cuidando de que esta diferencia no sea tal que sirva de obstáculo al buen régimen de la escuela y progreso de la enseñanza. En todo caso podrá el maestro admitir, en concepto de pasantes, á cuantos aspiren al Magisterio de primeras letras.»

De acuerdo, pues, con el artículo que queda copiado, pueden ser admitidos en las escuelas públicas, niños menores de seis años ó mayores de trece siempre que lo autoricen las Juntas locales.

2.° En cuanto á las cuotas que por retribuciones ha de cobrar el maestro á los niños no comprendidos en la edad escolar, creemos que deben ser iguales á las que percibe de los demás, pues no hay razón alguna legal que le autorice para aplicar á los primeros una tarifa excepcional.

NOTICIAS

Se ha posesionado del cargo el nuevo Sr. Gobernador civil de la provincia.

Saludámosle respetuosamente y le ofrecemos nuestro modesto concurso para cuanto pueda redundar en beneficio de la enseñanza.

Dada la fama de honradez y competencia de que viene precedido, esperamos que su gestión en lo referente á instrucción pública ha de merecer muchos aplausos.

Se remitió á la Junta Central de Derechos pasivos, el pedido de pensionistas y jubilados correspondiente al 4.° trimestre del año actual.

Se preguntó al Alcalde de Villablino manifieste si están al frente de sus cargos los maestros de Los Rabanales y Lumajo.

Se ordenó al Alcalde de Cebrones del Rio, haga las reparaciones necesarias en el local escuela del pueblo de San Juan de Torres, y al Alcalde de Albares que informe respecto del local escuela de Santibáñez de Montes.

Se ordenó á los Alcaldes de Valdevimbre y Villablino, manifiesten si han sido cerradas las escuelas privadas que existen en los pueblos de Villibañe y Robles de Laceana.

Se dió conocimiento al Rectorado de hallarse vacantes para proveer interinamente las escuelas de Castromudarra, San Pedro Bercianos, Carbajosa y Villacil, Cubillas de los Oteros, Velilla de Valderaduey, Prado y Paradiña, Robledo de Caldas, Castro de la Lomba, Valdealiso, Carrizal (niños) y sustitución de Orallo.

Por no haber sido recogidos dentro del plazo legal, se devolvieron al Rectorado los títulos del concurso de febrero último de las escuelas de Campo del Agua, Prado y Paradiña, Arnado, Genestoso, Librán y Pardamaza, Cuevas del Sil, Robledo de Caldas, Castro de la Lomba, Val de San Pedro, Lagunas de Somoza, Pozos, Sosas de Laceana, Carbajosa y Villacil, Cubillas de los Oteros, Velilla de Valderaduey, Sorbeira, Valdescapa, Villasumil, La Barosa y Castromudara; advirtiendo que continúan al frente de sus cargos como interinos los que existen en los pueblos de Campo del Agua, Arnado, Gestoso, Librán y Pardamaza, Cuevas del Sil, Val de San Pedro, Lagunas de Somoza, Pozos, Sosas de Laceana, Sorbeira, Valdescapa, Villasumil y La Barosa.

La Junta provincial ha oficiado á varios Alcaldes del partido de La Bañeza ordenándoles cumplimenten lo propuesto por la Inspeción en la visita ordinaria girada á las escuelas de los respectivos términos municipales.

Se remitió á informe de la Junta local de San Emiliano, instancia de D. Emilio G. Lorenzana, maestro propietario de la escuela de La Majúa, que solita el traslado fuera de concurso á la escuela de Villasecino.

Ha sido cursada á la Junta Central instancia de D. Andrés Gutiérrez, maestro interino de Represa, que solicita haberes que fueron ingresados en el Montepío.

Se ordenó nuevamente al Alcalde de Priaranza del Bierzo el cierre de la escuela privada que existe en Santalla.

Se ordenó nuevamente al Alcalde de Boñar haga las obras y ampliación de las casas habitaciones de los maestros de dicha villa, advirtiendo al Alcalde y secretario quedar conminados con la multa máxima si en breve plazo no dan cumplimiento á las órdenes de la Junta provincial.

Nos parece que van siendo demasiadas órdenes las dadas al Alcalde de Boñar.

No merece tantas consideraciones, si hemos de juzgar por las que él guarda á los maestros de aquella villa.

En el número próximo publicaremos relación de los maestros que no han rendido la cuenta del material del tercer trimestre, no obstante haber transcurrido con exceso el plazo reglamentario.

Por el rectorado se ha pasado un oficio á la Junta provincial de Instrucción pública, declarando vacantes las escuelas de La Foz y Bueres, en Caso, por no haberse presentado á tomar posesión los maestros nombrados interinamente para las mismas, D. Tomás Rodríguez Casado y D. José Sanchez del Blano.

Se ha concedido el primer pase al período de observación á la maestra propietaria de la escuela de Somado, D.ª María Santos González, admitiendo para sustituirla á D.ª Francisca Ruiz Llanes.

Ha sido desestimada una instancia de la maestra de Gamoneda, D.ª Pilar Boquedano, que solicitaba un mes de prórroga para posesionarse de su escuela.

Se ha remitido á la Dirección de la Escuela Normal de maestras de Oviedo, para su entrega á la interesada, un título de maestra superior expedido á favor de D.ª María Martínez Martínez.

Se remitieron á informe de la Inspección los expedientes siguientes:

De D.ª Rosalía Diez, maestra de Santa María de la Isla.

De D.ª Adelaida del Olmo, de Vega de Gordón.

De D. Calixto Tejerina, de Soto de Valderrueda.

De D.ª Raimunda Velez, de Joara.

De D. Santos Alvarez, de Cirujales.

Se remitieron al Habilitado Sr. Gusano documentos de don Maximino Menéndez, maestro de Almázcara, que reclama seis meses y 20 días de haberes que devengó y no percibió en el año de 1904, á fin de que lo tenga en cuenta al formar las nóminas de diferencias de sueldo.

Se reclamó á la Junta local de Folgoso de la Rivera informe y certificación del censo de 1900 sobre expedición del nuevo título con 625 pesetas solicitado por D. Urbano Alvarez, maestro de la escuela de La Rivera.

El maestro de Carrizo, don Gregorio Marcos, ha fallecido el día 3 del corriente.

Sus condiciones de competencia y laboriosidad habíanle granjeado la estimación de todo el vecindario y el respeto y cariño de dos generaciones, pues llevaba 35 años desempeñando el cargo en dicho pueblo.

Al hijo del finado, nuestro querido amigo el ilustrado sacerdote D. Honorato, enviamos nuestro más sentido pésame.

Aconsejamos á los compañeros que durante las próximas vacaciones se ausenten de las localidades en que desempeñan sus escuelas, que dejen firmados á los pagadores ó á personas de su confianza, los recibos del personal del corriente mes, á fin de que puedan retener ó cobrar el importe de los mismos, si se diera el caso de que se abriera el pago dentro de los días en que aquéllos estuvieren ausentes.

De este modo facilitarán la contabilidad á los habilitados y evitarán el que éstos tengan que devolver á la Hacienda los haberes no percibidos dentro del plazo señalado.

Algunos compañeros nos piden hojas estadísticas para cumplimentar la circular de 13 de noviembre último.

Estas hojas, que han sido remitidas oficialmente á los Inspectores para que éstos lo hagan á los Alcaldes y los Alcaldes los entreguen á los maestros, no se han puesto á la venta. Por eso importa mucho que nuestros compañeros cuiden de no inutilizarlas.

Aviso. Aun son muchos los señores alcaldes que no han remitido al Sr. Gobernador los modelos de la Estadística escoiar; y á fin de que los maestros que no los hayan devuelto á dichos alcaldes se libren de la responsabilidad consiguiente; damos este aviso para que lo hagan á la brevedad posible.

Se ordenó al maestro de Villarnera incoe expediente de jubilación, según se ha propuesto por la Inspección como resultado de la visita ordinaria girada á dicha escuela.

Se remitieron al Rectorado 545 instancias presentadas dentro del plazo reglamentario en el concurso único, y 52 acuerdos de Juntas locales solicitando sean provistas en maestro igual número de vacantes.

Se ha consultado á la Subsecretaría á quien pertenece la casa y retribuciones de la escuela de párvulos de esta capital por hallarse la auxiliar propietaria suspensa de empleo y medio sueldo.

NOCIONES DE GEOGRAFÍA

POR

D. Pascual Martín Alonso

Dentro de breves días se pondrá á la venta la segunda edición de esta obra para niños, aumentada, mejoradas sus condiciones tipógraficas y encuadernada en cartoné.

LIBROS DE TEXTO

Ledagogía por Diaz Muñoz.	9 ptas.
Pgricultura por Ayuso.. .	5 »
Legislación escolar por Retortillo.	2 »
Derecho vigente en España.	4'50
Gramática por la Real Academia, pasta.	5'50
Compendio de id. por id. .	1'25
Atlas por Reinoso.	3 »
Religión por Pintón.. . . .	2'50
Compendio de Gramática por Orío.	1'75
Diccionario francés-español y vice-versa por Salvá.	5'50
Id. id. id. por Rodríguez Navas..	5 »
Id. español.	9 »
Escritura y Lenguaje de España..	2'50
Física por Feliu..	5'50
Física por Ascarza.. . . .	4 »
Historia Universal por Picatoste.	7 »
Historia de España por id..	5 »
Geografía por id., ...	6 »
Historia Sagrada por Bello.	5 »
Atlas escolar por T. Moreno López..	6 »

Véndense en la librería de

Román Luera Pinto.—LEÓN

EL CONSULTOR DE LOS BORDADOS

Revista quincenal de dibujos para bordados y toda clase de labores modernas de señora.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Edición de lujo. —Un año, 12 ptas.
» » Seis meses 7 »
Edición económica—Un año.. . 7 »
» » Seis meses 4 »

Se suscribe en la imprenta y librería de

Román Luera Pinto

Consultorio médico-quirúrgico dirigido por M. MARDONES, premiado en la facultad de Medicina de Madrid.

Sección 1.ª—OCULISTA (oftalmología), ó sea para las enfermedades de los *ojos*.

Sección 2.ª--Para las afecciones de la *nariz*, *garganta* y *oidos*.

Horas de consulta: diariamente, de once á una, calle de la Cascalería, 9 segundo, izquierda (casa de los Valencianos).

Imp. de Román Luera Pinto

LIBRERIA PEDADOGÓGICA

ROMAN LUERA PINTO

Bayón, 8.—LEÓN

En esta casa, dedicada con especialidad al ramo de 1.ª enseñanza, hallarán los Sres. Maestros completo surtido de libros y efectos para las escuelas.

Gran colección de festones y festoneadores.
Extensa y variada coleción de papeles para decorar habitaciones.
Papel *Glacier* para decorar cristales.
IMPRENTA.—Se hacen cuantos trabajos se deseen en ei arte tipográfico.

BREVES NOCIONES
de

Derecho Usual Español

Obra aprobada de texto
por Real orden de 13 de Agosto de 1907
por
CIRIACO JUAN HUERTA

un tomo en 8.ª mayor de 96 páginas esmeradamente impreso y encuadernado en cartoné.—Precio 9 pesetas docena.

PUNTOS DE VENTA

León,—D. Román Luera Pinto.
Valladolid.—D. Fernando Santarén.
Palencia.—Sra. Viuda é Hijos de Esteban Juan.
Valencia de D. Juan.—D. Ramón Alcón.
Ponferrada.—D. Rogelio López.
Villadangos.—En casa del autor.

Gramática Castellana

PARA NIÑOS Y ADULTOS
por
Don Manuel Alvarez Santullano
Maestro de 1.ª enseñanza Normal

Novena edición notablemente
=mejorada=

Se vende en las principales Librerías de Oviedo y León al precio de 3 pesetas la docena de ejemplares.

RELOJERIA MODERNA
de
TIRSO DE LA PUERTA
ALFONSO XIII, NÚM. 15
(antes Rúa)

Gran surtido en relojes de bolsillo, de pared y despertadores.
A plazos á los Ayuntamientos y Maestros de 1.ª enseñanza.
ALFONSO XIII, NUM. 15.
LEON

Véndense en la librería é imprenta de Román Luera Pinto.—LEON
FESTONEADORES
indispensables en las escuelas regidas por Maestra

Nociones de Historia Sagrada y Religión

distribuídas en programas por
DON MANUEL ALVAREZ SANTULLANO
Profesor Normal de Instrucción pública en Oviedo

El haberse impreso ya trece veces esta obrita es la prueba más elocuente de la aceptación que ha tenido entre los maestros.

Está aprobada por Real orden para texto de Lectura é Historia Sagrada en las escuelas de primera enseñanza Se vende en las principales librerías de León y Oviedo en casa del autor y en la imprenta de este periódico á 0'35 pesetas el ejemplar en rústica y 0'50 en cartoné.

"El libro de las escuelas,,

EL INGENIOSO HIDALGO D. QUIJOTE DE LA MANCHA
compuesto por
Miguel de Cervantes Saavedra
Reducido y compulsado por
DON EDUARDO VINCENTI
Consejero de Instrucción Pública

Obra declarada para texto de lectura en las Escuelasprimárias, por el Real Consejo de Instrucción Pública (*Gaceta* del 26 de Mayo de 1905), de mérito relevante por la Real Academia Española, y de necesidad y utilidad en las Bibliotecas públicas por la Junta facultativa de Archivos, Bibliotecas y Museos (*Gaceta*del 11 de Julio de 1905), y de lectura obligatoria por Real roden (*Gaceta* del 6 de Diciembre de 1906.)
Precio del ejemplar, 2'50 pesetas.
Los pedidos á Román Luera Pinto, librería.—LEÓN.

MANUSCRITO ESCOLAR

por

SALGADO REY

Aprobado por el Consejo de I. P. en sesión de 20 de enero de 1906
Lecturas graduadas de escrituras diversas para las escuelas primarias de ambos sexos

Las materias que comprende este manuscrito, todas de un sabor marcadamente pedagógico son las siguientes:

Prólogo.
1.ª Debores de los niños para con sus
2.ª padres.
3.ª Dios y el hombre.
4.ª Las estaciones.—El invierno.
5.ª La primavera.
6.ª El verano.
7.ª El otoño.
8.ª Sucesión de las estaciones.
9.ª Higiene.—Aseo.
10. Cuidado que exige el aseo.
11. Higiene de la cabeza.
12 Higiene de los órganos de la vista, del oido y del olfato.
13. Higiene de la boca.
14. Higiene de otras partes del cuerpo humano.
15. Los baños.
16. El ciego y su tesoro.
17. La honradez.
18, Disculpa graciosa.
19. Un gran corazón.
20. Los malos libros.
21. Razas humanas.
22. Historia de la habitación
23. 77 *Aforismos morales* dis.puestos en orden alfabético los que pueden ser utilizados por los señores Maestros para inculcar en los educandos enseñanzas provechosísima y de verdadera utilidad.
24. Documentos usuales, como cartas, modelos de instancias y oficios recibos, contratos ypagarés.

De venta en todas las librerías de España á 9 pesetas docena y 0'75 ejemplar

EL CAMPO

Libro de lectura

POR
A. MARTIN
Inspector de Academia y Caballero del Mérito Agrícola

VERSIÓN CASTELLANA
PROPIEDAD DE
MANUEL LORENZO GIL

Obra premiada por la Academia de Ciencias Morales y Politicas y honrada con una suscripción por el Ministro de Agricultura Francés

Premiada en la **Exposición escolar de Bilbao de 1905** y **recomendada** muy especialmente su adquisición á los Maestros por el Consejo de Instrucción Pública, en sesión de 16 de Diciembre de 1905, el que al aprobarla para texto de lectura en las escuelas, según R. O. de 12 de febrero de 1906, la ha considerado de **gran valor educativo** señalando también como mérito lo **económico de su precio**

Se vende en las principales librerías de España y América á 9 pesetas docena.

DEPÓSITOS:
Madrid: Sucesores de Hernando, Arenal 11
Orense: PuertadeAire, número 39